

SECRETARIA A: Despacho del señor Juez, el auto que notificó diferentes decisiones en el proceso 2020 – 00226, se notificó con radicación diferente en el encabezado. Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2022.

05



R. C. E. Vs. María Graciela Gómez de Ortiz
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
760013103008-2020-00226-00

1. Este Despacho señaló fecha para llevar a cabo audiencia inicial para el día 9 de junio de 2.022, no obstante, no se pudo llevar a cabo esa vista pública, siendo procedente señalar una nueva fecha.
2. Adicionalmente, el apoderado de la parte actora manifestó el desistimiento de la demanda por parte de la señora Yurly Rubio Lozada, en nombre propio y de los menores Jhoan Andrés Castro Rubio y Yeimmy Vanessa Castro Rubio.

Conforme el Artículo 314 del C. G. P., es procedente el desistimiento parcial de las pretensiones, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, produciendo los mismos efectos que aquella. Teniendo en cuenta que se cumple el requisito objetivo, en tanto no se ha dictado sentencia en esta instancia, es procedente aceptar el desistimiento así planteado.

3. Se observa que el Doctor Juan Miguel Tofiño Hurtado, ha solicitado certificación respecto de su participación como profesional del derecho en el asunto de la referencia, por ser procedente, por Secretaría expídase la constancia requerida.
4. Finalmente, se tiene que el término de que trata el artículo 121 del CGP para proferir sentencia de primera instancia, asunto resulta ser el 14 de diciembre de 2022; no obstante, atendiendo la situación por la cual atraviesa la administración de Justicia, disponibilidad de agenda y cúmulo de procesos en curso para llevar a cabo el trámite procesal pertinente, se torna forzoso desde este instante dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 121 de Código General del Proceso, en

el sentido de prorrogar, por una sola vez, el término para proferir la decisión que enderecho corresponde dentro del presente asunto

RESUELVE

Primero: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones formulado por Yurly Rubio Lozada, en nombre propio y de los menores Jhoan Andrés Castro Rubio y Yeimmy Vanessa Castro Rubio.

Segundo: Señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 372 del C. G. P., para el próximo 21 de febrero de 2.023, conforme las razones expuestas.

Tercero: PRORROGAR por una sola vez, el término dispuesto en el inciso primero del artículo 121 del Código General del Proceso, por SEIS (6) MESES, es decir, desde el 10 de diciembre de 2.022.

Cuarto: Expídase la certificación solicitada por el apoderado Juan Miguel Tofiño.

**NOTIFÍQUESE.
LEONARDO LENIS
JUEZ**

05

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 095b32c543cd0d8da7875c6e8ceed0ba76dae52f3e343d1d26b8ca5de2b94401

Documento generado en 01/11/2022 03:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>